



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

CIRCULAR Nº 024

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.6 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, comunica a los interesados las siguientes modificaciones:

1. Modificación 1:

Se modifica la definición de "Ingresos Netos Mensuales" Numeral 1.2.50, de acuerdo a lo siguiente:

"Ingresos Netos Mensuales: Es el resultado de deducir el IGV de la totalidad de los ingresos mensuales brutos obtenidos por el Concesionario por la **prestación de los Servicios en el Terminal Portuario. No se considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir el Concesionario por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la cláusula 6.33 del Contrato.**"

2. Modificación 2:

Se modifica la definición "Inversión Adicional (IA)" Numeral 1.2.51, de acuerdo a lo siguiente:

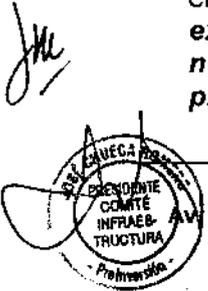
"Inversión Adicional: Es el monto ofrecido por el Postor Precalificado en su Propuesta Económica y que será destinado a la realización de las Obras establecidas en el Apéndice 1 del Anexo Nº 9. **Corresponderá al Concesionario determinar las inversiones a realizar y la oportunidad de su ejecución, lo que deberá estar claramente definido en el o los expedientes técnicos correspondientes.**"

3. Modificación 3:

Se modifica el Numeral 5.2.2, de acuerdo a lo siguiente:

"Requisitos técnico – operativos

Para fines de acreditar la capacidad técnico-operativa del Postor, de acuerdo con los requisitos que se señalan a continuación, se deberá completar el Formulario 1 del Anexo Nº 5 de las presentes Bases, además de la documentación respectiva que sustenta la información presentada. Esta documentación podrá constar en informes o constancias de terceros, memorias o documentos análogos de carácter público, para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización. **Para el caso de la experiencia a la que se refiere el Literal a) siguiente, el movimiento de TEUs que no corresponda al Socio Estratégico se podrá acreditar mediante la presentación de una comunicación de una empresa auditora externa debidamente**





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República, que indique el número de **TEUs movilizados**.

Experiencia en operación del Postor:

(...)

a) (...)

- (...)
- (...)

- En caso que el Postor sea un Consorcio podrá acreditar este requisito, sumando la experiencia directa en movimiento de TEUs de hasta dos de sus integrantes, siempre que por lo menos el 60% de la experiencia exigida antes referida corresponda al Socio Estratégico o a sus Empresas Vinculadas. Dicho porcentaje deberá acreditarse a través de uno o más Administradores Portuarios cuyo Control Efectivo corresponda al Socio Estratégico o través de la suma de la experiencia de las Empresas Vinculadas a este, pudiendo incluir los movimientos por Transbordo. De ser el caso, el movimiento de TEUs que no corresponda al Socio Estratégico, se acreditará únicamente a través de operaciones de estiba y desestiba.

Se entenderá como operaciones de estiba y desestiba a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de la precalificación, las siguientes operaciones realizadas dentro del recinto portuario: embarque, desembarque, transbordo-embarque, transbordo-desembarque, movilización vía muelle, movilización a bordo.

b) (...)"

4. Modificación 4:

Se modifica el Numeral 10.2.1.2, de acuerdo a lo siguiente:

"Entregar el Testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la persona jurídica constituida por el Adjudicatario quien suscribirá el Contrato de Concesión, con la constancia de inscripción registral. La constitución de la sociedad será en el Perú, con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital suscrito mínimo de acuerdo al Numeral 5.2.1."

5. Modificación 5:

Se modifica el Numeral 10.2.5, de acuerdo a lo siguiente:

"Entrega, por parte del Concedente, de los contratos comerciales y administrativos que el Adjudicatario hubiera requerido le sean cedidos por ENAPU, así como las cartas notariales mediante las cuales se comunicó la referida cesión a los cedidos."





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

6. Modificación 6:

Se adecua el Apéndice 2 del Anexo 8: Requerimientos mínimos para las Obras, de acuerdo al adjunto.

7. Modificación 7:

Se incorporan los siguientes documentos a la relación del Apéndice N° 2 del Anexo 11: Relación de documentos de la Sala de Datos, con su correspondiente código:

- 13.2 Oficio N° 1081-2008-ENAPU S.A./GG. adjuntando Memorandum No. 770 y 771-2008 ENAPU S.A./TPP/G respecto a: i) relación de contratos vigentes, ii) incorporación de cláusula de cesión de posición contractual y/o resolución contractual, iii) copia de los nuevos contratos suscritos.
- 16. Informe Técnico Diagnóstico físico legal Terminal Portuario de Paita (13 octubre 2008)

8. Modificación 8:

Se modifica la siguiente fecha del Cronograma (Anexo 12):

Actividad	Fecha
Bases: Segunda Ronda de Consultas a las Bases, hasta	Lunes 26 de enero de 2009

Lima, 12 de enero de 2009




José Chueca Romero
Presidente
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ANEXO N° 8 PROPUESTA TÉCNICA

Apéndice N° 2: Requerimientos mínimos para las Obras (Referencia al Numeral 7.1. de las Bases del Concurso)

1. MUELLE DE CONTENEDORES

1.1 Características básicas de las Obras mínimas iniciales:

Concepto	Requisito mínimo
Número de Amarraderos (Sitios de Atraque)	1
Longitud Mínima de Muelle	300 m
Grúas Pórtico de Muelle <i>nuevas</i>	2
Grúas Pórtico de Patio <i>nuevas</i>	4
Área mínima de respaldo	12 Ha

Estas Obras deberán realizarse dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde el inicio de la Construcción, con excepción a lo siguiente:

Una (1) Grúa Pórtico de Muelle y dos (2) Grúas Pórtico de Patio, **que deberán estar instaladas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses** contados desde el inicio de la Construcción.

Una (1) Grúa Pórtico de Muelle y dos (2) Grúas Pórtico de Patio, **que deberán estar instaladas en un plazo no mayor de los dieciocho (18) meses** posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paíta alcance una demanda de 180,000 TEUs **al año**.

El cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad que sean aplicables, cuando se alcance una demanda de 180,000 TEUs, se verificará una vez instaladas las grúas adicionales.

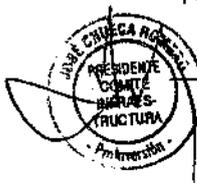
1.2 Parámetros técnicos de las Obras:

1.2.1 Referidos a la capacidad de atención de naves:

El Terminal debe estar diseñado para atender durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle de Contenedores no deberá ser en promedio superior al sesenta (60%) por ciento de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el Concesionario deberá tener operativa la nueva infraestructura y/o el equipamiento adicional.

La tasa de ocupación del Muelle de Contenedores se computará a partir de la fecha en que el Concesionario inicie la explotación del Muelle de Contenedores.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

1.2.2 Referidos a la infraestructura del Muelle de Contenedores:

El Muelle de Contenedores debe estar diseñado como mínimo con un amarradero de 300 m., con un tirante mínimo de agua de 13.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del Muelle de Contenedores⁴ debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 16 m. referidos al MLWS. Al inicio de las operaciones el área de respaldo en Muelle de Contenedores no debe ser menor de 12 ha. La cimentación del Muelle de Contenedores será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

1.2.3 Referidos al área terrestre

De acuerdo al diseño de planta que el Postor defina para la referida área, el material subyacente deberá ser reemplazado por pavimentos de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de contenedores.

El Postor deberá considerar en el diseño de planta (layout), un área suficiente como antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos portacontenedores, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los Servicios. El Concesionario asumirá la responsabilidad que pudiera generarse entre otras, con las autoridades municipales.

1.2.4 Referidos al Equipamiento Portuario:

El Muelle de Contenedores deberá contar como mínimo **con 2 grúas pórtico de muelle nuevas y 4 grúas pórtico de patio. La instalación de las grúas pórtico, se sujetará a lo establecido en el Numeral 1.1 del presente Apéndice.** Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los niveles de servicio y productividad, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Muelle de Contenedores. El equipamiento de transferencia y de patio deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El Concesionario en el expediente técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

1.2.5 Referidos al Dragado:

La exigencia mínima de los trabajos de dragado en el Muelle de Contenedores será a -13 m, el mismo que deberá estar culminado a los veinticuatro (24) meses contados desde el inicio de la Construcción.

2. MUELLE ESPIGÓN EXISTENTE

El Concesionario deberá realizar las siguientes Obras:

1. Refuerzo de la capacidad portante del Muelle.
2. Adquisición de dos grúas móviles para embarque y descarga de contenedores para equipamiento del Muelle.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Estas Obras deberán estar culminadas cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 300,000 TEUs.

2.1. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Muelle Espigón Existente deberá atender las 24 horas del día (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle Espigón Existente no deberá ser en promedio superior al sesenta por ciento (60%) de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el Concesionario deberá tener operativa nueva infraestructura y/o equipamiento adicional.

La tasa de ocupación del Muelle Espigón Existente se computará a partir de la fecha en que el Concesionario inicie la Explotación del Muelle Espigón Existente.

2.2 Referidos a la infraestructura:

El reforzamiento de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente debe estar preparado para dragar el área adyacente a 15 m. referidos al MLWS. El reforzamiento del Muelle Espigón Existente será, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto.

2.3 Referidos al Equipamiento Portuario:

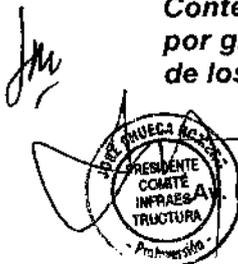
El Equipamiento Portuario del Muelle Espigón Existente consistirá en la adquisición de como mínimo dos (2) grúas móviles nuevas. El Concesionario en el expediente técnico detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.

3. NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD:

Las Obras que proponga ejecutar el Postor Precalificado en su Propuesta Técnica, deberán permitir como mínimo, alcanzar los niveles de servicio y productividad siguientes y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Durante la ejecución de las Obras de la etapa 1 y hasta su culminación, no se exigirá al Concesionario el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad indicados, correspondientes al Muelle Espigón Existente. La verificación del cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente anexo, se realizará a partir de la culminación de las Obras de la etapa 1.

En el primer año contado a partir del inicio de la Explotación del Muelle de Contenedores el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle. Para los años posteriores, se verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

• **Rendimiento de embarque y descarga de contenedores trimestral:**

Tipo de Nave o de Carga	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente	Unidad de Medida
Nave Full Container	25	20	Contenedor/Hora-Grúa
Nave portacontenedor con otras cargas	20	14	Contenedor/Hora-Grúa

• **Rendimiento de embarque y descarga de carga no contenedorizada trimestral**

Tipo de Nave o de Carga	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente	Unidad de Medida
		Desde el inicio de la Explotación hasta cuando se alcance una demanda de 300,000 TEUs en el TP Paita	A partir de cuando se supere una demanda de 300,000 TEUs en el TP Paita
Roll On – Roll Off	()	110	250
Granel Líquido	()	120	300
Granel Sólido	()	200	400
Otras Cargas	()	80	150

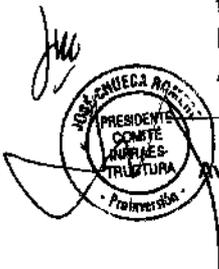
(*) El embarque y descarga de carga no contenedorizada que se movilice en el nuevo muelle de contenedores se sujetará a los rendimientos indicados para dicho tipo de carga en el Muelle Existente (espigón).

La verificación del cumplimiento de los indicadores contenidos en el cuadro precedente, una vez alcanzados los 300 mil TEUs por año, se realizará a partir del décimo quinto mes contado a partir de superado dicho nivel de demanda.

Los siguientes Niveles de Servicio y Productividad son aplicables tanto al Muelle de Contenedores como al Muelle Espigón Existente

- Tiempo de Espera de Nave

El Tiempo de Espera para cualquier Nave que vaya a ser atendida en el Terminal Portuario de Paita no deberá exceder de cuatro (4) horas. Para estos efectos, el Tiempo de Espera de cualquiera Nave, significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora en que la Nave se encuentra en bahía o fondeadero y para el cual el representante de la Nave ha solicitado su Atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CONCESIONARIO, y





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

que termina en la fecha y hora en que se produce el desplazamiento de la Nave del fondeadero por el servicio de practicaje y cuenta con la autorización del CONCESIONARIO.

El tiempo máximo de espera no incluye los tiempos por los cuales la espera no es imputable al CONCESIONARIO.

- Tiempo de Recepción de Mercancía

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Recepción de Mercancía no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Recepción de Mercancía significará el período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el ingreso de su mercancía y el vehículo de transporte haya registrado su ingreso por la puerta de entrada y la fecha y hora en la que se recibe en el Terminal Portuario de Paíta y se descarga del vehículo de transporte en que ingresa, entendiéndose además que tal Tiempo de Recepción de Mercancía en ningún caso comenzará antes de setenta y dos (72) horas de la fecha y hora programada de Amarre de la Nave en que se embarca tal mercancía. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Recepción de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

- Tiempo de Entrega de Mercancía

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Entrega de Mercancía no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Entrega de Mercancía significará el período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el retiro de su mercancía, cumpliendo todos los requerimientos del Terminal y de las autoridades involucradas y la fecha y hora en que se cargue sobre el vehículo de transporte que la retira y haga entrega al Usuario de la documentación que faculta al Usuario para su retiro, entendiéndose además que tal Tiempo de Entrega de Mercancía en ningún caso comenzará antes que el Usuario pague los servicios prestados por el Terminal Portuario de Paíta. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Entrega de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

El Concesionario deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América en relación con los tiempos de permanencia del contenedor en el recinto portuario y el despacho aduanero.

Jm